



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

CONSTANCIA

Hago constar señora Juez que, una vez realizada la consulta en el sistema jurídico, se puede establecer que el presente asunto no tiene memoriales pendientes de embargo de remanentes o similares. A Despacho para lo pertinente.

Andrea Múnera Vásquez

Escribiente

Catorce de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO

RADICADO N° 2018-01010-00

CONSIDERACIONES

Revisado el presente asunto, en cuenta el Despacho que por ser procedente la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación y las costas procesales, se ordena la terminación del mismo.

- Cuenta corriente No. 059244 de BANCO DE OCCIDENTE.
- Cuenta de ahorros No. 703453 de BANCOLOMBIA.
- Cuenta de ahorros No. 699221 de BANCOLOMBIA.
- Cuenta de ahorros No. 053534 de BANCO DAVIVIENDA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado POR PAGO TOTAL el proceso ejecutivo a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de JABONES INTEGRALES S.A. EN LIQUIDACION, INDUSTRIAS JOCALI LTDA., LIBARDO LONDOÑO LONDOÑO y CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO, en el cual se dictó auto que ordenara seguir la ejecución.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento del embargo y secuestro sobre los vehículos de placas UCV-331 y RBZ-675 de propiedad del codemandado LIBARDO LONDOÑO LONDOÑO, sin la necesidad de oficiar, por lo indicado en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Ordena el levantamiento de embargo sobre las cuentas corrientes y de ahorro, citadas anteriormente. Los demandados podrán acceder a dichos oficios en los siguientes enlaces:

[07OficioLevantaEmbargoCtasBancoAvVillas.pdf](#)

[08OficioLevantaEmbargoCtasBancoBogota.pdf](#)

[09OficioLevantaEmbargoCtasBancolombia.pdf](#)

[10OficioLevantaEmbargoCtasBancoOccidente.pdf](#)

[11OficioLevantaEmbargoCtasDavivienda.pdf](#)

Teniendo en cuenta que la clave que permita acceder a dichos oficios, será publicada el día VIERNES 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022 en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/104>

CUARTO: De conformidad con el artículo 116 del CGP, se ordena el desglose del documento aportado como base de recaudo (pagaré) con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, previo el pago del arancel judicial, el cual deberá ser enviado al correo electrónico memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co El desglose será entregado a la parte demandada.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente previa anotación de lo respectivo.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

163

AM

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **846d86f844bfc5725db64e0e9e2f0c7b9657dc92b94d77f1a0be4d7611cbb4e**

Documento generado en 14/09/2022 12:58:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>